

## INFORME FINAL DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De acuerdo al artículo 44 de la Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto se ha puesto en información pública el proyecto de Orden Foral por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de música en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

El período de información ha estado abierto desde el 14 de marzo al 23 de marzo de 2014.

Se han recibido 15 alegaciones por parte de profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra e igualmente se han advertido errores materiales por parte del Servicio de Inspección educativa, por parte de profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra y por parte de la Sección de Idiomas y Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música.

### **1. Correcciones materiales:**

- 1.1. El Servicio de inspección educativa ha constatado que en el itinerario Flauta de pico de la especialidad Interpretación, a la asignatura “Estética y filosofía de la música” , que se imparte en 2º curso, se le había asignado 1 hora de horario lectivo, en lugar de la 1 hora y media que se le ha asignado al resto de especialidades e itinerarios.

Se ha corregido ese hecho. El horario lectivo semanal de 2º curso es ahora de 13,5 horas.

- 1.2. Una profesora del Departamento de Tecla del CSMN ha hecho las siguientes sugerencias e indicaciones de errores:

- a) En la especialidad Interpretación. Itinerarios : Saxofón jazz, trombón jazz, trompeta jazz se han encontrado los siguientes errores:

- Sumatorio total de créditos en 1º hay 58 ECTS, en lugar de 60.
- El sumatorio de horas del curso primero es de 16,5 y no de 18,5 como figura en la tabla.
- El sumatorio de horas del curso tercero es de 14 y no 13 como figura en la tabla.

Para corregir el primer punto a la asignatura "Instrumento principal I" se le han asignado 18 créditos, en lugar de los 16 que tenía. Se han corregido los sumatorios de horas.

- b) La asignatura "Etnomusicología I" figura con 6 ECTS en Txistu y con 5 ECTS en "Musicología".

Para corregir este hecho se han reducido los créditos asignados a la asignatura "Sociología de la música", de la especialidad de Musicología, pasando de 6 ECTS a 4 ECTS. Esos dos créditos se han repartido entre 1º de "Etnomusicología" y 1º de "Musicología aplicada", ambas asignaturas de la citada especialidad.

- c) La asignatura "Mecánica y mantenimiento del instrumento" aparece en los instrumentos de viento clásico con 4 ECTS y en los de viento jazz con 2 ECTS.

Para corregir este error se han quitado 2 ECTS a la asignatura en los itinerarios de viento clásico y se han pasado a 3º de instrumento principal, que pasa a tener 18 ECTS.

- d) En las tablas de todas las especialidades, excepto en composición, aparece la asignatura "Técnica Alexander", cuando en el Anexo III de los descriptores de las asignaturas aparece la asignatura "Técnicas corporales". Este mismo error fue advertido por el Jefe de Estudios del CSMN.

Se ha corregido este hecho, y ahora tanto en las tablas del Anexo II como en el Anexo III el nombre de la asignatura es "Técnica corporal". Dicho cambio viene motivado por una alegación que se desarrolla en el punto 2. 3. apartado a).



- e) En el descriptor de la asignatura “Conjunto de saxofones I-IV” aparece el siguiente texto: *“Profundización en los aspectos técnicos del conjunto de percusión”* en lugar de poner *“Profundización en los aspectos técnicos del conjunto de saxofones”*.

Se estima la propuesta, corrigiendo el descriptor y sustituyendo conjunto de percusión por conjunto de saxofones.

- f) Especialidad Interpretación. Itinerarios: Bajo eléctrico jazz, batería jazz....

En la nota a pie de tabla (1) en lugar de piano (clásico ó jazz) pondría "piano (jazz ó clásico)" de ese modo estaría igual que en las tablas de canto jazz y de viento jazz.

Se ha recogido la sugerencia, y a propósito de la misma se ha modificado igualmente en la tabla de la especialidad Pedagogía. Itinerario: instrumento/voz jazz, porque se entiende que responde mejor al itinerario que se cursa.

Igualmente, a propósito de la sugerencia se ha considerado adecuado modificar las notas a pie de página:

- Número 2 de la especialidad de Composición que tenía la redacción:  
*“Si el instrumento principal es melódico: Piano. Si el instrumento principal es polifónico: El 2º instrumento puede ser de itinerario clásico o jazz”*.

y pasa a tener la siguiente: *“Si el instrumento principal es melódico se puede elegir entre: Piano (clásico o jazz) o piano complementario. Si el instrumento principal es polifónico: El 2º instrumento puede ser cualquiera de los del itinerario clásico o jazz”*.

- Número 1 del itinerario de Canto, que tenía la redacción: *“El segundo instrumento será piano”*.

Y pasa a tener la siguiente: *“Se puede elegir entre piano complementario o segundo instrumento ( piano clásico o jazz)”*.



En dichas tablas no se especificaba que el alumnado podía escoger entre “Piano clásico” y “Piano jazz”, lo que podía generar confusión al alumnado a la hora de matricularse. Por otro lado, la inclusión del piano complementario se explica por la estimación de una alegación, que se desarrolla en el apartado 2.1 de este informe.

1.3. La Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música ha observado los siguientes errores:

- a) En el primer y segundo curso de la asignatura “Acordeón aplicado al jazz”, del itinerario Acordeón, la asignación horaria es de 1 hora y media, cuando lo correcto sería de 1 hora.

Se ha corregido dicho error material.

- b) En la asignatura “Repertorio II”, del itinerario Piano, la asignación horaria es de 1 hora y media, cuando lo correcto sería de 1 hora, y los créditos en lugar de 6 serían 4.

Se han corregido ambos errores.

- c) En el itinerario de Txistu se había hecho una modificación, que por un error material no está recogida en la tabla publicada, con el fin de evitar que en dos de los cursos el alumnado tuviera que cursar simultáneamente tres instrumentos. Por ello, el cambio que se realizó fue ubicar la asignatura “Segundo instrumento I y II” en los cursos 1º y 2º, en lugar de en 2º y 3º, que es lo que aparece en la tabla. En consecuencia, se modificaron los créditos de la asignatura “Instrumento principal I y III”, que pasaron a tener 18 ECTS y 20 ECTS, respectivamente, en lugar de 20 y 18.

Se ha recogido ahora esa modificación.

- d) La denominación de la materia Instrumento/voz se ha unificado en todos los itinerarios de la especialidad Interpretación y en los de Pedagogía, y se ha corregido la nomenclatura de la asignatura “Instrumento principal: Canto” de los itinerarios canto y canto jazz, que aparecía solo como “Instrumento principal”.



- e) En el itinerario clave en 3º había 58 ECTS. Se ha aumentado la carga de Instrumento principal III a 22 ECTS, en lugar de los 20 ECTS que tenía.
- f) En el nombre del descriptor de la asignatura “Armonía Jazz” se ha añadido I y II e igualmente se han incluido las competencias CEI2 y CEI7, que habían sido aportadas en su momento por el Departamento de jazz del CSMN.
- g) En el descriptor de la asignatura “Metodología de la investigación pedagógica” se han renombrado las competencias específicas de pedagogía llamándolas CEP en lugar de CE.

## 2. Alegaciones

2.1. El Área de Improvisación y Acompañamiento del departamento de composición del Conservatorio Superior de Música de Navarra ha realizado las siguientes alegaciones al Proyecto de Orden Foral por el que se establece el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música.

a) La eliminación de la asignatura “Piano complementario” y su sustitución por “Piano” supone una merma sensible en el desarrollo de competencias musicales y su aplicación a la práctica profesional, que deja en desventaja patente a nuestros estudiantes frente a los de otros conservatorios.

*“...Creemos necesario la incorporación de la asignatura “Piano complementario” en el nuevo plan de estudios de las enseñanzas musicales superiores de Navarra. La experiencia profesional acumulada desde la práctica docente nos lleva a afirmar que una formación instrumental complementaria orientada exclusivamente hacia la técnica pianística resulta incompleta e inadecuada.”*

Esta alegación es compartida por una profesora del departamento de Pedagogía del CSMN, de la que se presentan el resto de alegaciones más adelante.

Se estima parcialmente la alegación realizada en el sentido de que se ha incorporado al plan de estudios en determinadas especialidades o itinerarios, aunque no se comparten las apreciaciones realizadas.

Así pues, el alumnado de aquellas especialidades o itinerarios en los que se ha considerado adecuado incluir esta asignatura podrá elegir entre segundo instrumento o piano complementario, apareciendo en las tablas de las diferentes especialidades e itinerarios: "*Segundo instrumento/piano complementario*", con los números romanos que correspondan en función del número de cursos que se imparta en la respectiva especialidad o itinerario. En las notas explicativas también se ha incluido el piano complementario.

- b) Inclusión de la asignatura "Improvisación" y, en su caso, "Improvisación y acompañamiento" en el diseño curricular de los itinerarios de canto y órgano, por considerar que constituyen la herramienta más idónea para el desarrollo de competencias y aptitudes relacionadas con la improvisación musical.

*"...pensamos que el nuevo plan de estudios de las especialidades de Interpretación Canto y Órgano debería incluir las asignaturas de Improvisación para el itinerario de Canto, y de Improvisación y Acompañamiento para el itinerario de Órgano, por considerar que constituyen la herramienta más idónea para el desarrollo de competencias y aptitudes relacionadas con la improvisación musical".*

Se estima parcialmente la alegación realizada y se va a tener en cuenta la propuesta realizada solo para el itinerario de Canto.

Se ha modificado el plan de estudios del itinerario Canto, para incluir un curso de la asignatura "Improvisación", al entender que la improvisación es un contenido exigido por el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no podía ser cubierto por ninguna otra asignatura del itinerario. Ha sido necesario hacer un cambio en la carga de ECTS y en la carga horaria de una asignatura, quedando de la siguiente manera:



- “Instrumento principal I” pasa de tener 20 ECTS a tener 16 ECTS.
- Se crea la Asignatura “Improvisación I”, con 4 ECTS y 1 hora y media de horario lectivo semanal, en primer curso.
- Se retrae media hora de la carga lectiva de la asignatura “Taller de ópera I”, que pasa a tener 1 hora en lugar de 1 hora y media.
- El cómputo total lectivo de 1º es de 16 horas y el de 3º es de 13 horas.

En el itinerario Órgano no se estima hacer modificación alguna, ya que las competencias relacionadas con la improvisación están asumidas por la asignatura “Fundamentos de práctica organística”, que entre sus descriptores contempla el siguiente *“Repentización, transposición e improvisación aplicadas a los géneros y lenguajes usuales en el órgano (canto gregoriano, corales, polifonía, melodías tonales, etc.)”*.

- c) Inclusión de las asignaturas “Repentización y transposición” y, en su caso, “Reducción de partituras” en el diseño curricular de las especialidades de interpretación y pedagogía, por considerar que constituyen las herramientas más idóneas para el desarrollo de competencias en materia de lectura a vista, transposición y reducción de partituras.

*“...creemos que el nuevo plan de estudios de las especialidades de Interpretación (en todos sus itinerarios) y de Pedagogía debería incluir la asignatura “Repentización y transposición” y, en su caso, “Reducción de partituras”, por considerar que constituyen la herramienta más idónea para el desarrollo de competencias y aptitudes en materia de lectura a vista, transposición y adaptación y reducción de partituras”*.

Se desestima la alegación realizada, al considerar que las competencias nombradas pueden adquirirse en otras asignaturas de las distintas especialidades.

- d) La asignatura "Improvisación jazz" (perteneciente a un itinerario muy específico y centrada únicamente en el lenguaje del jazz) no puede sustituir a la asignatura "Improvisación" (globalizadora y abierta a diferentes lenguajes y estilos, incluyendo el jazz).

*"...creemos que la asignatura "Improvisación" no debe ser sustituida por "Improvisación jazz" en los itinerarios de Acordeón y Guitarra. En caso de estimar necesario para estos itinerarios un trabajo más específico y profundo de la improvisación con el lenguaje de jazz, se podría establecer la asignatura "Improvisación jazz" como optativa (tal y como contempla en su artículo 7. 1c. el Real Decreto 631/2010)".*

Se desestima la alegación por los siguientes motivos:

- a. La asignatura "Improvisación jazz" fue solicitada por los departamentos didácticos de tecla y cuerda para las especialidades de Acordeón y Guitarra, respectivamente.
  - b. Ambos itinerarios adquieren un perfil de jazz dentro del plan de estudios, por lo que se considera adecuada la sustitución de la asignatura "Improvisación" por "Improvisación jazz".
  - c. Se considera que las competencias inherentes a la improvisación pueden lograrse desde cualquiera de las dos asignaturas.
- e) Ubicación uniforme de las asignaturas "Improvisación" e "Improvisación y acompañamiento" para todas las especialidades dentro del plan de estudios, lo que facilitaría la organización de los grupos de alumnos al homogeneizar el perfil del estudiante que accede a cada una de ellas.

*"...se sugiere es que Improvisación I se estudie en el curso 1º e Improvisación II en el curso 2º (tal y como, acertadamente, mantienen las especialidades de*

*Composición, Pedagogía e Interpretación en los itinerarios de Arpa, Clave, Flauta de pico, Instrumentos de la Orquesta-Cuerda; y en cambio no es compartido por los itinerarios de Instrumentos de la Orquesta- Viento, Percusión, Piano, Saxofón y Txistu). Y lo mismo para la asignatura de Improvisación y Acompañamiento: Improvisación y Acompañamiento I se debería cursar en 1º curso e Improvisación y Acompañamiento II en el 2º curso”.*

Se estima parcialmente la sugerencia. Se entiende la solicitud pero en alguno de los itinerarios resulta imposible atender a la misma bien por la modificación de ECTS que supondría o bien porque habría que mover de curso asignaturas que se considera aún más adecuado que estén en primer curso. Por otro lado, se considera que el hecho de que esta asignatura sea cursada conjuntamente por alumnado de diferentes cursos no tiene porqué conllevar un nivel heterogéneo del mismo. En cualquier caso, ese nivel heterogéneo se puede encontrar incluso entre alumnado del mismo curso.

Se ha llevado a cabo la modificación de la ubicación de la asignatura en el itinerario de Percusión. En consecuencia, por un lado, la asignatura “Segundo instrumento/piano complementario I y II” pasa al tercer curso y, por otro lado, la carga de ECTS de la asignatura “Instrumento principal I” es ahora de 18 y la de tercer curso de 24, en lugar de los 20 ECTS y 22 ECTS que tenían asignados con anterioridad.

- f) Ubicación poco acertada de la asignatura “Repentización y transposición” en el itinerario de piano, que debería ser cursada tras la superación de “Improvisación y acompañamiento II”.

*“...Dado que los contenidos de la asignatura “Improvisación y Acompañamiento” son de aplicación directa en la asignatura de “Repentización y Transposición”, es necesario que su estudio no coincida en el tiempo, debiendo cursarse primero “Improvisación y Acompañamiento”*

Se estima la solicitud. En consecuencia, la asignatura “Repentización y transposición”, del itinerario piano, pasa a ubicarse en 4º curso y la asignatura “Acústica” de dicho itinerario pasa a ubicarse en 3º.

2.2. Una profesora del Departamento de Pedagogía del Conservatorio Superior de Música de Navarra ha hecho las siguientes alegaciones.

a) *“En los antecedentes legales de dicha O.F. se dice que “dicha revisión se ha llevado a cabo por la Sección de Enseñanzas artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música en una comisión de trabajo establecida a dicho efecto, con representación del equipo directivo, del profesorado y del alumnado del Conservatorio Superior.*

*La representación del profesorado no ha sido tal, ya que la profesora que ha integrado dicha comisión fue elegida de entre los siete catedráticos que conforman actualmente la plantilla del Conservatorio Superior de Música de Navarra, sin dar ocasión al resto de profesorado -profesores en comisión de servicios y contratados temporales- de participar en dicha comisión. Sin dudar en ningún momento de la capacidad y nivel profesional de la citada catedrática, sí cabe la duda sobre su representatividad. Se da la paradoja de que en dicha comisión está representado el alumnado del centro y no la inmensa mayoría del profesorado del mismo, profesorado que conoce directamente la realidad académica del Conservatorio Superior desde un punto de vista cuando menos más amplio y experto que el de los alumnos”.*

Se desestima el comentario al no considerarse una alegación sino una opinión. Las alegaciones deben referirse al proyecto de Orden Foral en sí.

En cualquier caso, en los cuatro meses en los que la comisión de trabajo ha estado revisando el plan de estudios, la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música no ha recibido ninguna queja de la conformación de dicha comisión ni sugerencia alguna para que la composición de ésta fuera diferente. Se considera que no es este el momento de expresar tal disconformidad. Se considera equilibrada la representatividad de las diferentes partes. Por otro lado, los/las jefes de los diferentes departamentos didácticos han asistido como invitados a aquellas sesiones en las que se ha tratado el plan de estudios de su respectivo departamento y han podido transmitir el sentir y las opiniones de todos sus miembros.

- b) *“Las vigentes Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de Navarra (BON nº 193 de 7 de octubre de 2013, Resolución 460/2013 de 4 de septiembre) indican claramente en la sección II, apdo. 2, 2.2.2. cuáles son las competencias del Claustro de profesores.*

*Es evidente que el análisis, revisión y en su caso modificación del plan de estudios del centro es una cuestión docente, y por tanto es esa una tarea propia del Claustro de profesores como órgano colegiado del centro. Resulta paradójico que lejos de participar en dicha labor, el Claustro de profesores, como tal, no ha sido ni siquiera informado del proceso de revisión y modificación, sino que todo se ha realizado a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica y los Jefes de Departamento correspondientes, con una celeridad impropia de un proceso como este, con falta de reflexión, análisis y estudio necesarios para poder elaborar una propuesta consensuada”.*

Se desestima la alegación. El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 7.1 lo siguiente:

*“Artículo 7. Organización de las materias.*

*1. Las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios, completando hasta el total de 240 créditos los mínimos fijados en este real decreto de conformidad con los siguientes criterios:*

- a) Cada una de las materias establecidas en el presente real decreto se organizará en una o varias asignaturas, señalando las competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas y el curso o los cursos en que deberán realizarse, pudiendo incrementarse los contenidos y los créditos mínimos fijados.*
- b) El plan de estudios se podrá completar con otras materias, además de las establecidas en este real decreto, que se concretarán en asignaturas.*
- c) Se podrán establecer asignaturas optativas que desarrollen contenidos cuya finalidad sea la de actualizar, completar o ampliar la formación del alumnado”.*

Es, por tanto, competencia de las Administraciones Educativas y no de los claustros el establecimiento de los planes de estudios.

Por otro lado, la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música ha informado puntualmente a los miembros de la comisión de trabajo de las modificaciones que se iban realizando, para que a su vez las transmitieran al resto de la comunidad educativa.

- c) *“En el art.5 del proyecto de O.F. se establece que “los centros docentes confeccionarán su propia propuesta de oferta de asignaturas optativas (...). El Dpto. de Educación podrá autorizar la impartición de las asignaturas incluidas en la propuesta (...) o bien solicitar modificaciones en la propuesta planteada”. No queda claro el criterio que se va a seguir para concretar la propuesta de asignaturas optativas, cuando forman parte del plan de estudios y configuran el currículo de todas las especialidades impartidas”.*

El jefe de estudios del CSMN hizo también una alegación al respecto de que se aclarara más lo concerniente a las asignaturas optativas, para que se clarificaran aspectos que se habían determinado en la comisión de trabajo, como la posibilidad de que el alumnado pudiera cursar como asignaturas optativas asignaturas de otras especialidades y/o itinerarios.

Se estiman parcialmente las alegaciones. El artículo 3.5 del proyecto de Orden Foral ha pasado a tener la siguiente redacción: *“5. Los centros docentes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Orden Foral confeccionarán su propia propuesta de oferta de asignaturas optativas, siempre sujeta a lo estipulado en esta Orden Foral.*

*Dicha propuesta deberá ser elevada al Departamento de Educación, que podrá autorizar la impartición de las asignaturas incluidas en la propuesta como asignaturas optativas del plan de estudios correspondiente o bien solicitar al centro modificaciones en la propuesta planteada, para poder autorizarlas posteriormente.*

*Además de las asignaturas contempladas en la propuesta del centro, el alumnado podrá elegir como optativas determinadas asignaturas de una especialidad y/o itinerario diferente al que está cursando.*

*En ambos casos se seguirá lo que establezca a este respecto el Departamento de Educación”.*

- d) *“En el Anexo I del proyecto de O.F. sobre competencias y perfiles profesionales, en su apartado nº 10 se describe el perfil profesional de la especialidad de Pedagogía, que, casualmente, presenta incluso un cambio en la tipología gráfica con relación a todo el documento.*

*En su contenido, no se hacen referencia a varias de las competencias específicas relacionadas anteriormente, circunstancia que se debería revisar detalladamente. Por otro lado, se dice que el Titulado Superior en Pedagogía “desarrollará su actividad profesional en centros de cualquier nivel educativo de régimen general y especial, tanto en enseñanza reglada como no reglada”. Entiendo que es un error de fondo, ya que actualmente un Titulado Superior en Pedagogía no puede desarrollar su actividad profesional como docente en una escuela pública en Educación Primaria, por poner un ejemplo, ya que para esa actividad profesional la titulación exigida es la de Grado en Magisterio. Considero que estas dos circunstancias que destaco son suficientes como para revisar la descripción del perfil profesional de la especialidad de Pedagogía, abarcando todas las competencias específicas de dicha especialidad y enfocando adecuadamente la proyección profesional de los titulados en dicha especialidad”.*

Se desestima la alegación, ya que el punto 10 del Anexo I del proyecto de Orden Foral, recoge literalmente lo establecido al respecto en el Anexo I del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo.

- e) *“Revisando los cuadros en los que se especifica la distribución de asignaturas por cursos en cada especialidad así como el horario lectivo musical y los créditos correspondientes a cada asignatura:*

- Considero innecesario que se contemple la asignatura de Inglés como obligatoria en todas las especialidades, ya que muchos de los alumnos potenciales del Conservatorio Superior pueden adquirir un nivel académico adecuado en el dominio de esta lengua en su formación en idiomas en Bachillerato o en otro tipo de formación. Además, la enseñanza de un idioma no es una enseñanza específica de un Conservatorio Superior de Música, por lo que se podría ofrecer como asignatura optativa para aquellos alumnos que no hayan adquirido el idioma antes de acceder al Conservatorio e incluso se podría contemplar la posibilidad de establecer convenios con la EOI o la EOIDNA , para así evitar “utilizar” créditos de formación específica de música para asignaturas no específicas (dada la necesidad de créditos para formación específica en diferentes áreas de todas las especialidades).

- En la primera referencia que tuvo el profesorado sobre la revisión del plan de estudios a través de los Jefes de Departamento, ya se cuestionaba la presencia de las asignaturas de Fundamentos de Pedagogía y Didáctica de la música y las especialidades en todas las especialidades impartidas. Desde el Departamento de Pedagogía se planteó la necesidad de mantenerlas, ya que cualquier profesional de la música, ya sea en la especialidad de Interpretación, Composición o Musicología, necesita una formación básica en Pedagogía y Didáctica, ya que de una forma u otra y en cualquier contexto profesional van a poder desarrollar su profesión en relación con la docencia y de hecho su titulación le capacita para hacerlo.

Dichas consideraciones no han sido tenidas en cuenta y las citadas asignaturas no figuran en ninguna especialidad, siendo fundamentales para la formación integral del alumnado como potenciales profesores en las diferentes especialidades”.

Se desestima la alegación. Respecto al primer punto, en el Anexo I del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, se establecen, entre otras, las competencias transversales del Graduado o Graduada en Música, siendo la número 5 “Comprender y utilizar, al menos, una lengua extranjera en el ámbito de su desarrollo profesional”. Para

desarrollar adecuadamente esta competencia se ha considerado adecuado introducir la asignatura “Inglés” en todas las especialidades.

Respecto al segundo punto, se considera que el alumnado que quiera tener una formación en Pedagogía cursará dicha especialidad o realizará asignaturas optativas que le aporten esa formación. Por otro lado, para impartir docencia en Primaria es necesario el Grado en Magisterio, para impartirla en Secundaria es necesario realizar previamente un Máster. Igualmente, la LOE también establece esa obligatoriedad para impartir docencia en las enseñanzas profesionales de música, si bien es cierto que el contenido de dicho Máster no ha sido desarrollado por el MECD. Por tanto, se considera que el alumnado tiene diferentes posibilidades para recibir formación en Pedagogía y Didáctica.

2.3. Una profesora del Departamento de Tecla del CSMN ha hecho las siguientes alegaciones:

a) Que se especifique más el descriptor de la asignatura “Técnicas corporales”, para que recoja mejor las necesidades expresadas por los/las jefes de los departamentos didácticos de las especialidades Interpretación y Pedagogía, en el sentido de que esa asignatura tuviera, entre otros, contenidos relacionados con la técnica Alexander.

Se estima la solicitud, al considerar que de esa manera se facilita, por un lado, un conocimiento más ajustado del contenido de la asignatura al alumnado y, por otro lado, se facilita al profesorado que vaya a impartir la materia el elaborar de forma más correcta la programación didáctica de la misma. Por tanto, se cambia el nombre y el descriptor de la asignatura “Técnicas corporales”:

*“Conocimiento teórico-práctico de algunas técnicas de relajación y movimiento (técnica Alexander, Método Feldenkrais,...). Tecnopatías del músico. Control del miedo escénico. Práctica de técnicas de concentración”*

Por lo siguiente: “Técnica corporal”, cuyo descriptor será:

*“Conocimiento teórico-práctico de algunas técnicas de relajación y movimiento (técnica Alexander, Método Feldenkrais,...). Artrología, miología y osteología aplicadas al músico. Necesidades del sistema muscular y óseo relacionadas con el peso y control de las extremidades, así como a su respiración evitando interferencias en el sonido. Tecno patías del músico. Trabajo sobre el miedo escénico a través de procedimientos basados en métodos neuromusculares. Trabajo específico sobre la expresividad musical y el movimiento consciente en escena, desde la base del control primario o central del aparato locomotor, y el control mental ante el estímulo del concierto”.*

2.4. El Servicio de Inspección ha realizado la siguiente alegación:

a) Que se diferencien los descriptores de las asignaturas “Mecánica y mantenimiento del instrumento” del itinerario de los instrumentos de viento y la de “Afinación, mecánica y mantenimiento de instrumento” del itinerario de Clave porque son iguales en ambos casos.

Se estima la alegación realizada. El descriptor de la asignatura “Afinación, mecánica y mantenimiento de instrumento” que tenía el siguiente contenido: *“Conocimiento de los métodos de fabricación y de la mecánica propia del instrumento y sus variaciones a lo largo de la historia. Conocimiento y realización de técnicas de mantenimiento y reparación. Solución de problemas habituales de mecánica, ajuste, balance y afinación”.*

Ahora tiene el siguiente: *“Conocimiento de los métodos de fabricación y de la mecánica propia del clave y sus variaciones a lo largo de la historia. Conocimiento y realización de técnicas de mantenimiento. Armonización del instrumento. Solución de problemas habituales de mecánica, ajuste y afinación en el clave”.*

2.5. La Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música ha considerado oportuno hacer las siguientes modificaciones:

a) Modificar la Disposición final primera- Calendario de implantación- del Proyecto de Orfen Foral, para que no diera lugar a confusiones.

Donde ponía:

*“Disposición final primera. Calendario de implantación.*

*El plan de estudios establecido en la presente Orden Foral se implantará para el curso primero de los estudios superiores de música en el curso escolar 2014-2015”.*

La redacción ha pasado a ser:

*“Disposición final primera. Calendario de implantación.*

*El plan de estudios establecido en la presente Orden Foral se implantará para el curso primero de los estudios superiores de música en el curso escolar 2014-2015, para el curso segundo en el curso escolar 2015-2016, para el curso tercero en el curso escolar 2016-2017 y para el curso cuarto en el curso escolar 2017-2018”.*

- b) Unificar las competencias de las asignaturas “Conjunto I y II”, “Conjunto de cuerda I y II”, “Conjunto de flautas I-III”, “Conjunto de guitarras I-IV”, “Conjunto de percusión I-III”, “Conjunto de saxofones I-IV”, que pasan a ser:  
“CT1, CT3, CT6, CT7, CT9, CT10, CT12, CT13, CT15, CG2, CG3, CG7, CG8, CG11, CG17, CG22, CG24, CEI1, CEI3, CEI5, CEI7, CEI8, CEI9, CEI10”

Pamplona, 2 de abril de 2014

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE IDIOMAS  
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

  
 **Gobierno de Navarra**  
Departamento de Educación  
Servicio de Idiomas y  
Enseñanzas Artísticas

Marcelino Arrosagaray Auzqui

**SR. D. JOSÉ IRIBAS SANCHEZ DE BOADO. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.**

